

CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN MATERIA DE MOVILIDAD URBANA EN CONTROL DEL ESTACIONAMIENTO EN VÍA PÚBLICA MUNICIPAL A TRAVÉS DE ESTACIONÓMETROS Y/O PARQUÍMETROS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL XXI AYUNTAMIENTO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ING. CESAR RAFAEL MORENO GONZÁLEZ DE CASTILLA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, L.D. DANIEL DE LEÓN RAMOS EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO PROCURADOR, Y EL LIC. FRANCISCO JAVIER PALACIO MANJARREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" O "ENTE CONTRATANTE"; Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL IBERPARKING, S.A. DE C.V., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. ADRIÁN PÉREZ GALLEGOS, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARA COMO "LA EMPRESA" O "DESARROLLADOR"; Y EN CASO DE QUE SE HAGA MENCIÓN DE AMBOS CONTRATANTES, SE LES DENOMINARA COMO "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1.- Que En fecha 25 de enero de 2016, el ciudadano Presidente Municipal Ing. CESAR RAFAEL MORENO GONZÁLEZ DE CASTILLA, mediante oficio identificado como 00030/2016, le solicitó al Secretario del Ayuntamiento Lic. FRANCISCO JAVIER PALACIO MANJARREZ en su carácter de Presidente del Comité de Proyectos de Asociación Público Privada, que a través del Órgano colegiado que representa realice el correspondiente análisis y emita la opinión respectiva para la procedencia o no de Proyecto alguno que solvete la problemática existente dentro de la Primera Sección y/o Zona Centro de esta municipalidad respecto al tema de falta estacionamiento y vehículos ajenos a los residentes, locatarios y/o sus clientes situados en esos lugares por espacios prolongados de tiempo en la vía pública.

2.- Derivado del oficio identificado en el ANTECEDENTE inmediato anterior, el Secretario del Ayuntamiento Lic. FRANCISCO JAVIER PALACIO MANJARREZ en su carácter de Presidente del Comité de Proyectos de Asociación Pública Privada, convocó a todos y cada uno de los integrantes del Comité a Sesión Número 05, para celebrarse el día martes dos de febrero de dos mil dieciséis, a las dieciséis horas (16:00), en las oficinas ubicadas en avenida Hidalgo y calle Rio Armeria número 501 interior B, Fraccionamiento Pliego, en esta municipalidad, en el que se enlistó en el orden del día, entre otras cosas, el siguiente Punto: Análisis, discusión y en su caso aprobación de recepción de oficio 030/2016 remitido por el ciudadano Presidente Municipal ING. CESAR RAFAEL MORENO GONZÁLEZ DE CASTILLA, y en consecuencia se inicien los trabajos correspondientes.

3.- Así las cosas, en fecha dos de febrero de dos mil dieciséis en punto de las dieciséis horas con cinco minutos (16:05), se dio inicio a la Sesión Número 05 del **Comité Municipal de Proyectos de Asociaciones Público Privadas**, en las oficinas ubicadas en avenida Hidalgo y calle Rio Armería número 501 interior B, Fraccionamiento Pliego, en esta Municipalidad, en el que entre otras cosas se acordó: **PRIMERO:** Se tiene por recibido oficio 030/2016 remitido por el ciudadano Presidente Municipal ING. CESAR RAFAEL MORENO GONZÁLEZ DE CASTILLA, y en consecuencia se inician los trabajos correspondientes; **SEGUNDO:** Se instruya a la Paramunicipal Instituto de Planeación del Desarrollo Municipal de Tecate, Baja California (INPLADEM) realice los trabajos necesarios con la finalidad de integrar el expediente respecto al proyecto de Asociación Público Privado en materia de Estacionómetros y/o Parquímetros a colocarse de así resultar en la primera sección de esta municipalidad; **TERCERO:** Que una vez que esté integrado el expediente mencionado en el punto anterior se emita análisis y opinión respecto al multicitado proyecto. **CUARTO:** Una vez realizado lo anterior, remita a este comité todas y cada una de las actuaciones realizadas referente al presente punto de acuerdo.

4.- En fecha 14 de marzo de 2016, mediante Sesión 06 del **Comité Municipal de Proyectos de Asociaciones Público Privadas**, sus integrantes tuvieron a bien Convalidar los trabajos llevados a cabo por las **Mesas Técnicas** de Trabajo de los **Subcomités de Desarrollo Urbano, y Obras y Servicios Públicos**, encargado de integrar el expediente respecto al proyecto de Asociación Público Privado en materia de Estacionómetros y/o Parquímetros a colocarse, de así resultar, en la primera sección de esta municipalidad; y una vez integrado el expediente mencionado se emitiera análisis y opinión respecto al multicitado proyecto, en el que se anexara todos y cada uno de los documentos que pudiesen integrar el expediente de referencia para el Proyecto de Asociación Público Privada en materia de Movilidad Urbana en control del estacionamiento en vía pública municipal a través de Estacionómetros y/o Parquímetros.

5.- El día 23 de marzo de 2016, en Sesión 08 del **Comité Municipal de Proyectos de Asociaciones Público Privadas**, se acordó entre otras lo siguiente: **PRIMERO.- Se aprueba la integración de expediente y/o análisis de aspectos en cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Proyectos para Asociaciones Público Privadas, del municipio de Tecate, Baja California;** **SEGUNDO.- Este Comité emite viabilidad del Proyecto de Asociación Público Privada en Materia de Movilidad Urbana en control del estacionamiento en vía pública municipal a través de Estacionómetros y/o Parquímetros y por ende se procede a su implementación y desarrollo;** **TERCERO.- Se actualiza el supuesto contenido en la fracción III del artículo 63 del Reglamento de Proyectos para Asociaciones Público Privadas, del municipio de Tecate, Baja California, respecto a las Excepciones del Concurso, por lo que deberá realizarse la adjudicación del proyecto de asociación público privada,**

sin sujetarse al procedimiento de concurso a través de invitación a cuando menos tres personas físicas y/o morales.

6.- En la misma data 23 de marzo de 2016, en Sesión 08 del **Comité Municipal de Proyectos de Asociaciones Público Privadas**, se aprobó la redacción de CARTA-INVITACIÓN así como también se acordó se girara atenta CARTA-INVITACIÓN e hiciera las veces de Convocatoria, a 3 Empresas, para efectos de que participaran en el Proyecto de Asociación Público Privada en materia de Movilidad Urbana en control del estacionamiento en vía pública municipal a través de Estacionómetros y/o Parquímetros, siendo las mismas las Empresas **COMUNI PARK S.A. DE C.V.**, **VICTORIA METERS S.A. DE C.V.** y a **IBERPARKING S.A. DE C.V.**; así como la aprobación presupuestaria presentada por el Tesorero Municipal en dicha Sesión para los efectos legales correspondientes.

7.- En fecha 05 de abril de 2016, la Empresa **VICTORIA METERS, S.A. DE C.V.**, presentó escrito mediante el cual se abstenía de participar en el Proyecto de referencia, por lo que en misma fecha se citó a Sesión al **Comité Municipal de Proyectos de Asociaciones Público Privadas**, para efectos de invitar a Empresa diversa resultando ser **PARKING SPOT S.A.P.I. de C.V.**, Sesión e invitación las cuales se realizaron el día seis de abril de 2016; y Recibidas en la Secretaría del Ayuntamiento escrito por parte de las Empresas, escritos realizados por las Empresas **COMUNI PARK S.A. DE C.V.**, **VICTORIA METERS S.A. DE C.V.**, y **PARKING SPOT S.A.P.I. de C.V.**, dentro del cual manifestaban entre otras cosas que dichas personas morales no se encuentran en condiciones, o bien, impedidas para participar en el Proyecto que nos ocupa; También se recibió por parte de la empresa **IBERPARKING S.A. DE C.V.**, mediante la cual, entre otras cosas notifica respuesta positiva adjuntando la documentación solicitada;

8.- Así las cosas, el **Comité Municipal de Proyectos de Asociaciones Público Privadas**, para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Baja California y el Reglamento de Proyectos para Asociaciones Público Privadas del municipio de Tecate, Baja California, emitió el FALLO correspondiente aprobándose: **PRIMERO.-** En virtud de que han quedado debidamente fundados y acreditados los requisitos dispuestos en la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Baja California, y con fundamento en los artículos 63 fracción III y 65 del Reglamento de Proyectos para Asociaciones Público Privadas del municipio de Tecate, Baja California, es procedente adjudicar el **Proyecto de Asociación Público Privada en materia de Movilidad Urbana en control del estacionamiento en vía pública municipal a través de Estacionómetros y/o Parquímetros** por el plazo de veintiún años y a favor de la empresa **IBERPARKING S.A. DE C.V.** y por ende el Contrato de Asociación respectivo; **SEGUNDO.-** Se aprueba en todos y cada uno de sus términos el Contrato de Asociación Público Privada a que refiere el punto inmediato anterior, resultando una asociación única y exclusiva para el Servicio Público en materia de **Movilidad Urbana en control del estacionamiento en vía pública municipal a través de Estacionómetros y/o Parquímetros** por el plazo de veintiún años y a favor de la empresa **IBERPARKING S.A. DE C.V.**; **TERCERO.-** Notifíquese el presente documento al ciudadano Presidente Municipal del XXI Ayuntamiento de Tecate, Baja California, para efectos de Suscripción del Contrato de Asociación referido en los dos puntos inmediatos anteriores. **CUARTO.-** Notifíquese el presente

documento la empresa **IBERPARKING S.A. DE C.V.**, para los efectos legales correspondientes.

9.- Que en fecha 08 de septiembre de 2016, mediante Sesión de Cabildo número 39 de carácter Extraordinaria, en atención al Décimo Segundo Punto del orden del día, por UNANIMIDAD, los integrantes del XXI Ayuntamiento Constitucional de Tecate, Baja California, tuvieron a bien aprobar, entre otras cosas, lo siguiente: "...**PRIMERO.-** Se Autoriza al ciudadano **PRESIDENTE MUNICIPAL** a suscribir el o los instrumentos jurídicos correspondientes que resulten del o los fallos que en su caso emita el Comité Municipal de Proyectos de Asociaciones Público Privadas, como un órgano colegiado e interinstitucional de análisis, opinión y decisión, con el propósito de auxiliar en los procedimientos de autorización de proyectos de asociación público privado que realice el municipio de Tecate, Baja California, conforme al Reglamento de Proyectos para Asociaciones Público Privadas, del Municipio de Tecate, Baja California, de acuerdo a los procedimientos y/o lineamientos, así como la temporalidad que para tal efecto establezca el mismo ordenamiento jurídico. **SEGUNDO.-** Así mismo, se otorgan los permisos y/o autorizaciones para el uso y explotación de los bienes públicos, la prestación de los servicios respectivos, o ambos, por el plazo, términos, características y condiciones que se establezcan en el o los Fallos que emita el Comité Municipal de Proyectos de Asociaciones Público Privadas y por ende en el Instrumento Jurídico referidos en el punto inmediato anterior; **TERCERO:** El presente Acuerdo entra en vigor al momento de su aprobación..."; por lo que resulta factible la suscripción del presente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 11, 76 y 77 de la Constitución Política del Estado de Baja California; Artículos; Artículos 1º, 2º, 3º, 80, 81 y 82 del Reglamento de Proyectos para Asociaciones Público Privadas del Municipio de Tecate Baja California se otorga el presente CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN MATERIA DE MOVILIDAD URBANA EN CONTROL DEL ESTACIONAMIENTO EN VÍA PÚBLICA MUNICIPAL A TRAVÉS DE ESTACIONÓMETROS Y/O PARQUÍMETROS, de acuerdo a las siguientes Declaraciones y Cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "EL MUNICIPIO" o ENTE CONTRATANTE.-

a) Ser una persona moral de carácter público, autónomo en su régimen interno para la administración de su hacienda pública, investido de personalidad y patrimonio propio y capacidad legal para contratar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 11, 76, 77, 78, 81, 82 y 85 de la Constitución Política del Estado de libre y soberano de Baja California.

b) Que el C. ING. CESAR RAFAEL MORENO GONZALEZ DE CASTILLA, es el Presidente Municipal de XXI Ayuntamiento Constitucional de Tecate, Baja California, y que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato, de acuerdo a las facultades conferidas por los artículos 6 y 7 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, así como los artículos 21 y 22 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate, Baja California, y de las otorgadas en la Sesión Solemne Número 01, de fecha 30 de Noviembre del Dos mil trece, y que acredita su personalidad con copia certificada del bando solemne publicado en el Periódico Oficial de la entidad, con fecha de 29 de Noviembre del año dos mil trece, expedido por el Congreso del Estado de Baja California (**ANEXO 1**).

c) Que el C. L. D. DANIEL DE LEON RAMOS, Síndico Procurador del XXI Ayuntamiento Constitucional de Tecate, Baja California, concurre y signa el presente instrumento de conformidad a lo establecido en el numeral 8 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, 23 y 31 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate, Baja California, y de las otorgadas en la Sesión Solemne Número 01, de fecha 30 de Noviembre del Dos mil trece y que acredita su personalidad con copia certificada del Bando Solemne publicado en el Periódico Oficial de la entidad, con fecha 29 de Noviembre del año Dos mil trece, expedido por el Congreso del Estado de Baja California.

d) Que el Secretario del Ayuntamiento el C. FRANCISCO JAVIER PALACIO MANJARREZ, concurre y signa el presente instrumento de conformidad a lo establecido en el numeral 5 fracción III, de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en relación con los artículos 46 y 47 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate, Baja California, y de las conferidas en la Sesión Extraordinaria de Cabildo número 02, de fecha primero de Diciembre del año Dos mil trece, acreditando su personalidad con copia certificada del Acuerdo de Cabildo respectivo. (**ANEXO 2**).

e) Para los efectos de este CONTRATO, declara tener como domicilio el ubicado en calle Ortíz Rubio número 1310, Zona Centro, C. P. 21400, Tecate Baja California

II.- DECLARA "LA EMPRESA" O "EL DESARROLLADOR".-

II.1 Que es una persona moral constituida de acuerdo a las Leyes mexicanas y que tiene como objetivo principal el de compra, venta, importación, exportación, adquisición, deposito, distribución, fabricación intermediación y almacenamiento de toda clase de artículos, productos y mercancías de comercio en general, establecer y explotar estacionamientos para vehículos, establecer y explotar toda clase de sistema de control de parquímetros para vehículos entre otros, según consta en el Acta Constitutiva volumen mil cuatrocientos once, escritura treinta y nueve mil novecientos ochenta y uno de fecha 29 de julio del 2008, otorgada ante la fe del LIC. CONRADO ZUCKERMAN

PONCE Notario Público Número 105 del Estado de México, la cual se encuentra inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México del Municipio de Ecatepec y Coacalco, con folio mercantil electrónico número 7393*3, de fecha 22 de agosto del 2008. **(ANEXO 3).**

Así también, se acredita la existencia de la persona moral con el Acta número 1560, de fecha 29 de octubre del 2009, otorgada ante la fe del LICENCIADO AMANDO MASTACHI AGUARIO, Notario Público Número 121 con ejercicio en el Distrito federal, Acta que contiene la constancia de la renuncia del administrador único; revocación de poderes; cambio de administración de IBERPARKING S.A. DE C.V., inscrito ante el Instituto de la función registral del Estado de México, folio mercantil número 101154, de fecha 09 de noviembre del 2009. **(ANEXO 4).**

II.2 Que su representante legal C. ADRIÁN PEREZ GALLEGOS, acredita su carácter con la escritura pública número setenta y seis mil novecientos quince del libro mil quinientos cuarenta y siete de fecha tres de diciembre del dos mil diez que contiene la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de IBERPARKING S.A. DE C.V., relativo al acuerdo de otorgar poderes, la cual se encuentra inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México Municipio de Ecatepec, bajo el folio mercantil electrónico número 7393*3, de fecha 17 de diciembre del 2010, declarando además, que las facultades que posee no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna. **(ANEXO 5).**

II.3 Que tiene interés en formalizar mediante el presente instrumento jurídico la ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN MATERIA DE MOVILIDAD URBANA EN CONTROL DEL ESTACIONAMIENTO EN VÍA PÚBLICA MUNICIPAL A TRAVÉS DE ESTACIONÓMETROS Y/O PARQUÍMETROS, de la ciudad de Tecate Baja California, y se le entregue la posesión jurídica y material de los espacios públicos de las zonas afectadas al presente Contrato, otorgado previo procedimiento legal y administrativo.

II.4 Declara a su vez que tiene su domicilio convencional en la Calle San Ignacio, número 135, Fraccionamiento Lomas de Santa Anita de esta Ciudad de Tecate, Baja California; C.P. 21400.

Expuesto lo anterior, las partes sujetan sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. "EL MUNICIPIO" o ENTE CONTRATANTE, autoriza a **"LA EMPRESA" o "EL DESARROLLADOR"**, la inversión, instalación, operación y administración, de los Parquímetros Multiespacio. **"LA EMPRESA"**, manifiesta que los Parquímetros Multiespacios a instalar serán electrónicos digitales mismos que serán colocados en la Zona Centro y/o Primera Sección del municipio de Tecate, Baja California, en los

lugares que de conformidad a la propuesta técnica presentada en el procedimiento de Invitación por **"LA EMPRESA" o "EL DESARROLLADOR"**, y autorizada por **"EL MUNICIPIO" o ENTE CONTRATANTE"**, en los términos de las condiciones y especificaciones que se mencionan en la Convocatoria o Invitación, que dio origen a la formalización del presente contrato.

SEGUNDA.- VIGENCIA. El plazo de la vigencia del presente contrato de la concesión será de 21 (veintiún) años contados a partir del inicio de operaciones del servicio público contratado, cuya vigencia podrá ser prorrogada por un plazo igual, siempre y cuando se haya prestado el servicio de manera uniforme, regular, continua y eficiente. En caso de que concluya el plazo del presente Contrato o en su caso el de la prórroga, los equipos de Parquímetros Multiespacios (Estacionómetros) pasarán a ser propiedad del Ayuntamiento.

"LA EMPRESA" tomará posesión del servicio a la firma del presente contrato, misma fecha en la que **"LA EMPRESA" o "EL DESARROLLADOR"**, deberá de iniciar a las operaciones con recursos materiales y humanos propios, lo cual deberá quedar en operación y funcionamiento en un término no mayor de 30 días a partir de la firma del citado contrato.

TERCERA.- CONTRAPRESTACION AL AYUNTAMIENTO: Por concepto de *contraprestación derivado del presente CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN MATERIA DE MOVILIDAD URBANA EN CONTROL DEL ESTACIONAMIENTO EN VÍA PÚBLICA MUNICIPAL A TRAVÉS DE ESTACIONÓMETROS Y/O PARQUÍMETROS*, para el uso de la vía pública autorizando la adquisición, instalación, operación, administración y mantenimiento del Servicio de Ordenamiento y Regulación de Estacionamiento en la Vía Pública de la ciudad de Tecate, el municipio recibirá el 25 % de Ingreso bruto recaudado en todas sus características, de conformidad a la propuesta económica presentada en el Procedimiento de Invitación por **"LA EMPRESA"** y autorizada por **"EL MUNICIPIO"**, en los términos de las condiciones y especificaciones que se mencionan en la citada Invitación convocada por el Ente Contratante, que dio origen a la formalización del presente contrato de Asociación Público Privada.

CUARTA: DISTRIBUCION DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE EL CONTRATO DE ASOCIACIÓN PUBLICO PRIVADO: Las partes aceptan y están de acuerdo en abrir una cuenta específica, ante una institución bancaria de Tecate, Baja California, en donde se depositarán todos los ingresos obtenidos del Contrato de Asociación Público Privado, con el siguiente orden de prelación:

- 1) Costos de Operación y Mantenimiento, para salvaguardar y eficientar la prestación del servicio contratado, y que den continuidad al proyecto.
- 2) Contraprestación al Ayuntamiento.
- 3) Compromisos Crediticios en su caso.

4) Recuperación de la inversión de Capital y Rendimientos de "LA EMPRESA" O "DESARROLLADOR".

QUINTA.- TARIFAS: "LA EMPRESA" cobrará las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos para el Municipio de Tecate, Baja California; "EL MUNICIPIO", se obliga a incorporar en los rubros correspondientes de la Ley de Ingresos, los derechos y aprovechamientos para el control del estacionamiento en vía pública municipal a través de Estacionómetros y/o Parquímetros autorizadas por el H. Ayuntamiento, derivados de la propuesta económica presentada por "LA EMPRESA" en el procedimiento para la adjudicación de este contrato, a efecto de que "LA EMPRESA" esté en condiciones de aplicar el cobro de las tarifas, multas, cuotas por inmovilizaciones, cuotas por exclusivos comerciales o cualquier otro a los usuarios del servicio, conforme al Reglamento del Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública Regulado por Parquímetros Multiespacio de Tecate, Baja California, a partir de la puesta en marcha del servicio; todo ello, para que surta efecto el pago de la contraprestación para "EL MUNICIPIO", la cual deberá depositarse en la cuenta que "EL MUNICIPIO" disponga, y dicho pago de contraprestación se realizará dentro del mes calendario siguiente al corte del mes inmediato anterior. "LA EMPRESA" abrirá una cuenta específica en una institución bancaria con sucursal en Tecate, Baja California, donde depositará todos los ingresos derivados del cobro de las cuotas y tarifas derivadas de la prestación del Servicio Contratado, a fin de llevar el control total de los ingresos, y aplicar los pagos correspondientes al orden de prelación señalado en la Cláusula CUARTA de este contrato de Asociación Público Privada.

"EL MUNICIPIO" se obliga a revisar esas las tarifas y cuotas derivadas de la prestación del servicio, una vez al año, ajustándolas anualmente de acuerdo al incremento del índice Nacional de Precios al Consumidor o el factor que en su caso lo sustituya. "LA EMPRESA" podrá presentar a "EL MUNICIPIO" propuesta de incremento en el mes de septiembre de cada año durante la vigencia del presente contrato, para que "EL MUNICIPIO", lo considere para la Ley de Ingresos del año siguiente.

"EL MUNICIPIO" no podrá durante el tiempo en que dure vigente el presente contrato, disminuir el monto de los derechos y aprovechamientos considerados en la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California; de así hacerlo aplicará lo descrito en la Cláusula DÉCIMO SEGUNDA inciso b).

Para el inicio de operaciones y para la Ley de Ingresos 2017 de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo de ésta Cláusula, y de acuerdo a la autorización de "EL MUNICIPIO" a "LA EMPRESA", se establece como cobro a los usuarios una tarifa por cada espacio utilizado por vehículos en la zona controlada por parquímetros de \$8.00 M.N. (son ocho pesos 00/100 moneda nacional) por hora de uso de estacionamiento, o al proporcional que resulte por menor tiempo, pero siempre tomando como base la tarifa por hora establecida; por retiro de inmovilizador \$100.00 M.N. (son cien pesos 00/100 moneda nacional); por Multa o Infracción por no pago de Estacionamiento \$ 150.00 (Son Ciento Cincuenta Pesos 00/100 M.N.); por cuota por exclusivos en espacios comerciales en zona controlada por parquímetros, sea en cordón o en batería: \$990.00 M.N. (Son novecientos noventa pesos 00/100 moneda nacional) mensual a pagar dentro de los primeros

10 días de cada mes; dicha cuota la cobrará directamente la empresa al interesado y le emitirá su comprobante respectivo; Cuota por exclusivos en espacios de taxis o transporte público sea en cordón o en batería: \$800.00 M.N. (Son ochocientos pesos 00/100 moneda nacional) mensual a pagar dentro de los primeros 10 días de cada mes; dicha cuota la cobrará directamente la empresa al interesado y le emitirá su comprobante respectivo. Todo ello dentro del horario establecido de las 8.00 a las 20.00 horas de lunes a sábado, con excepción de los días domingo y días festivos oficiales. En casos especiales, **"EL MUNICIPIO"**, solicitará a **"LA EMPRESA"**, que se deje de aplicar el cobro de parquímetros por cierres de calles específicas que estén dentro del polígono autorizado o zona controlada por parquímetros, por motivo de eventos cívicos, culturales, deportivos, gastronómicos, recreativos y de esparcimiento, lo cual deberá notificarse cuando menos con 24 horas de anticipación.

SEXTA.- DE LOS BIENES SUJETOS AL PRESENTE CONTRATO DE ASOCIACION PÚBLICO PRIVADO: **"LA EMPRESA"** se obliga a destinar todos y cada uno de los parquímetros multiespacios que adquiera, únicamente a la prestación de servicio que se contrata, **"LA EMPRESA"** se obliga a prestar el servicio público de manera uniforme, regular y continua durante la vigencia del presente contrato.

SÉPTIMA.- DE LA DELEGACIÓN DE FACULTADES PARA RECIBIR INGRESOS.- **"EL MUNICIPIO"** impondrá las multas a los usuarios que infrinjan el Reglamento de Estacionamiento en la Vía Pública regulado por Parquímetros Multiespacio del Municipio de Tecate, Baja California y el Reglamento de Tránsito Municipal, para lo cual destinará los elementos de Tránsito necesarios exclusivamente para la zona de parquímetros y para tal fin, ambas partes contratantes están de acuerdo en que la recuperación, cobro y recolección de las tarifas y multas, materia de este contrato, estarán a cargo de **"LA EMPRESA"**, quien lo efectuará por orden y cuenta del **"EL MUNICIPIO"**; para tal efecto, EL PRESIDENTE MUNICIPAL y LA TESORERÍA MUNICIPAL, autorizan a **"LA EMPRESA"** a recibir los mencionados ingresos, fungiendo en virtud de este contrato, como ORGANO AUXILIAR de la propia Tesorería Municipal; **"EL MUNICIPIO"** tendrá la facultad de nombrar a un interventor para que supervise los actos de cobranza-recepción de pagos que se efectúen en las oficinas de **"LA EMPRESA"**.

Así mismo, ambas partes están de acuerdo en que la operación y ejecución que se realice para garantizar el cobro de las referidas multas (aprovechamientos) serán conforme lo señala la ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California, vigente en todo momento. El pago de las multas podrá realizarlas el usuario en los parquímetros o en las oficinas de **"LA EMPRESA"** pero siempre en todo momento serán depositados en la cuenta específica que se abrirá ante una institución bancaria por **"LA EMPRESA"**.

OCTAVA.- DE LAS OBLIGACIONES DE "LA EMPRESA":
a).- **"LA EMPRESA"** llevara a cabo la inversión total para el suministro e instalación de los parquímetros multiespacios, y actualización tecnológica de los mismos, materia del presente contrato y todo lo que requiera para cumplir con lo exigido en este contrato.
b).- **"LA EMPRESA"** instalará los parquímetros multiespacios, en el polígono presentado en su propuesta técnica y que **"EL MUNICIPIO"** autorizó y que se detalla

como anexo al presente contrato, **(ANEXO 6)** pudiendo estos incrementarse según las necesidades futuras durante la vigencia de este instrumento previo consenso del representante legal de **"LA EMPRESA"** y El Presidente Municipal en turno.

c).- "LA EMPRESA" se obliga a instalar y prestar el servicio contratado que le fue otorgado de acuerdo a las bases, con las condiciones, especificaciones y características generales ofrecidas dentro de su propuesta técnica y oferta económica.

d).- "LA EMPRESA" se obliga a adquirir los equipos que sean necesarios para cubrir la totalidad de los requerimientos de la autoridad municipal, esto es, **"LA EMPRESA"** deberá adquirir los aparatos suficientes para cubrir los cajones o espacios de estacionamiento en la vía pública acorde al Anexo 6 y a su propuesta técnica, para ser instalados en un término no mayor de 30 días naturales, contados a partir de la firma del presente contrato, quedando facultada **"LA EMPRESA"** para instalar lo necesario por etapas acordes a la entrega de equipo de su proveedor. En caso de que por causa de fuerza mayor, como por ejemplo, en el caso de que un tribunal declare la suspensión de los efectos de este contrato o atraso de alguno de sus proveedores **"LA EMPRESA"**, notificará a **"EL MUNICIPIO"**, sobre esta demora para que este otorgue un nuevo término para su instalación. Este contrato autoriza a **"LA EMPRESA"** a instalar los parquímetros multiespacio, en los lugares autorizados en el mapa del Anexo 6, sin necesidad de otros trámites.

e).- "LA EMPRESA" tendrá las siguientes obligaciones para la operación de la prestación del servicio contratado:

1.- Llevar a cabo la adquisición de los parquímetros ofrecidos en su propuesta técnica.

2.- Instalar los parquímetros de acuerdo con las especificaciones de instalación ofrecidas y les dará mantenimiento permanente.

3.- Llevar a cabo la vigilancia, supervisión, recolección de derechos de ley, recuperación de las multas que los usuarios paguen directamente en los parquímetros multiespacio o en sus oficinas, teniendo facultades **"LA EMPRESA"**, para supervisar la inmovilización de vehículos infractores, más las que en virtud de este contrato resulten.

Las anteriores obligaciones se enumeran en forma enunciativa más no limitativa, en todo caso **"LA EMPRESA"** se deberá sujetar a los ofrecimientos señalados en su propuesta técnica y oferta económica orígenes del presente contrato. **(ANEXO 7)**.

f).- "LA EMPRESA" se compromete a contar con la infraestructura administrativa y operativa, de conformidad a su propuesta técnica.

g).- MANTENIMIENTO: "LA EMPRESA", para mantener en buenas condiciones de uso los aparatos de parquímetros multiespacios que se instalarán conforme al presente contrato, contará con un área de mantenimiento que incluya la reparación de componentes, mantenimiento preventivo y correctivo y reparación de daños por actos vandálicos y personal especializado en el municipio de Tecate, Baja California, para llevar a cabo el mantenimiento y reposición de los aparatos de parquímetros que sufran desperfectos así como las refacciones correspondientes, reparando los aparatos en un tiempo no mayor a 30 días hábiles.

En caso de que **"LA EMPRESA"** por causas ajenas a esta no pueda reponer o reparar los equipos en el término señalado en esta cláusula deberá notificar a **"EL MUNICIPIO"** la imposibilidad para que este a su vez valore y otorgue una prórroga para su cumplimiento.

h).- DIFUSIÓN: "LA EMPRESA" y "EL MUNICIPIO" se obligan a desplegar al inicio de la vigencia del presente contrato medidas de difusión en prensa y radio, a fin de dar a conocer a los habitantes del municipio de Tecate, Baja California, el funcionamiento de los parquímetros multiespacios y sus ventajas relacionadas con la fluidez del tránsito en el municipio, de igual manera informar a los automovilistas respecto al incumplimiento de la obligación del pago de las tarifas multas correspondientes en los parquímetros multiespacios y la imposición de sanciones.

De la misma manera **"LA EMPRESA"** instalará en las áreas reguladas por parquímetros multiespacios, los señalamientos informativos que indiquen al usuario, la zona regulada por los mismos.

i).- RELACIONES LABORALES: Ambas partes contratantes están totalmente de acuerdo en cuanto a que el personal administrativo y operativo, necesario para la vigilancia y recaudar los ingresos por concepto de tarifas, multas, cuotas de inmovilización del vehículo, no dependerán laboralmente de **"EL MUNICIPIO"** liberando a **"EL MUNICIPIO"** de cualquier responsabilidad laboral que resulte por motivo del cumplimiento del presente contrato por lo que el **"LA EMPRESA"** en razón de ello tiene el derecho de seleccionar, capacitar, supervisar contratar, despedir, sancionar, cambiar y suplir al personal y será el único responsable de las obligaciones derivadas que resulten de las disposiciones legales en materia laboral y las demás que por ello apliquen. **"EL MUNICIPIO"** dotará por medio y en virtud de este contrato de facultades suficientes al personal contratado por **"LA EMPRESA"**, para la recolección de los ingresos materia de este contrato.

NOVENA.- DE LAS FACULTADES DE "LA EMPRESA":

a).- LA RECEPCIÓN DE INGRESOS: "EL MUNICIPIO" acepta que el único facultado para recibir y efectuar la captación de ingresos materia de este contrato (derechos y aprovechamientos), por orden y cuenta de **"EL MUNICIPIO"**, será **"LA EMPRESA"** por conducto del personal que este último designe.

"LA EMPRESA" depositará todos los recursos obtenidos y que se señalan en el párrafo anterior, en la cuenta específica que para tal efecto aperture en una institución bancaria de la localidad; para lo cual el usuario del servicio podrá realizar los pagos correspondientes a la tarifa, multas y cuotas por inmovilizador en los parquímetros o en las oficinas de **"LA EMPRESA"**, pero siempre en todo caso deberán depositarse los derechos y aprovechamientos derivadas del servicio público contratado, en la cuenta específica de la institución bancaria que manejará los recursos, haciéndose responsable cada

parte del manejo adecuado, claro y transparente a efecto de respetarse el orden de prelación descrito en la cláusula CUARTA del presente contrato de Asociación Pública Privada.

DÉCIMA.- DE LAS OBLIGACIONES DE "EL MUNICIPIO":

a).- **"EL MUNICIPIO"** se obliga en todo momento a respetar durante la vigencia del presente contrato los lugares de estacionamiento en la vía pública afectos para el uso de parquímetros multiespacio ya sea en su etapa inicial como en sus ampliaciones futuras a menos que ambas partes acuerden conjuntamente modificaciones.

b).- **"EL MUNICIPIO"** se abstendrá en todo momento de otorgar permisos o licencias en los espacios afectados por parquímetros multiespacio para que sean utilizados por el comercio ambulante u otra actividad diferente al estacionamiento en vía pública, en caso de instalarse personas dedicadas al comercio ambulante en los lugares destinados para ser afectados por el uso de parquímetros multiespacio, **"EL MUNICIPIO"** deberá retirar a dichas personas para que no sean obstruidos dichos espacios, de lo contrario se afectará sus contraprestación en la misma proporción.

En caso de que **"EL MUNICIPIO"** incumpla con lo estipulado en el párrafo anterior y en cualquier caso en el que por su actuar, **"LA EMPRESA"** deje de percibir ingresos, se hará acreedor a una sanción equivalente al pago de \$ 96.00 (NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), diarios por cada espacio que afecte al área de estacionamiento o el equivalente a multiplicar la tarifa de estacionamiento, en todo momento, vigente en La Ley de Ingresos Municipal, correspondiente a 12 horas, ya que eso es lo que le corresponde conforme a este contrato, suma que será descontada en la misma proporción que afecten los ingresos a **"LA EMPRESA"**, del pago correspondiente a la contraprestación que debería recibir **"EL MUNICIPIO"**, más el impuesto al valor agregado.

c).- **"EL MUNICIPIO"** no podrá modificar o quitar espacios regulados por parquímetros multiespacios o afectar de ninguna manera los ingresos propios de **"LA EMPRESA"** sin el consentimiento y aprobación por parte de **"LA EMPRESA"**, para tal efecto ambos se obligan a realizar las modificaciones en base a estudios técnicos de factibilidad, si **"EL MUNICIPIO"** incumple lo estipulado en este párrafo, pagará a **"LA EMPRESA"** una sanción a favor de **"LA EMPRESA"** equivalente al pago de los ingresos que **"LA EMPRESA"** dejase de obtener en los espacios afectados, para efectos de calcular el monto de esta sanción, se estará a lo estipulado en el último párrafo del inciso anterior de esta cláusula.

DECIMO PRIMERA.- DE LAS FACULTADES DE "EL MUNICIPIO".

a).- Es facultad de **"EL MUNICIPIO"** de acuerdo a sus funciones legales, modificar EL CONTRATO en cuanto a su organización, forma o condiciones de

prestación de servicios, cuidando que ello no implique una caída en los ingresos esperados o que se están recaudando o bien un incremento en el monto a invertir y costos de operación. De impactar los actos derivados de dicha facultad, en los ingresos o en los montos a invertir, **"LA EMPRESA"** tendrá derecho a un aumento en el porcentaje sobre los ingresos de las tarifas, derechos aprovechamientos y demás accesorios que resulten del presente contrato para resarcirle a **"LA EMPRESA"** de los perjuicios en sus ingresos o incremento en sus inversiones o costos de operación tomando como base aquellas utilidades promedio reportadas contablemente en los últimos noventa días anteriores a la modificación y a las tarifas vigentes.

b) DE LA VIGILANCIA Y SUPERVISION DE OPERACIONES. **"EL MUNICIPIO"** estará facultado para nombrar a un representante para que vigile y supervise la correcta prestación de servicio y verifique en cualquier momento y de forma permanente el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones estipuladas en el presente contrato por parte de **"LA EMPRESA"** para lo cual **"EL MUNICIPIO"** acreditará a su representante por escrito mediante oficio dirigido y notificando personalmente al representante legal de **"LA EMPRESA"** estableciendo el término y periodo que su nombramiento dure, pudiendo revocarlo o cambiarlo en el momento que **"EL MUNICIPIO"** así lo requiera mediante nuevo oficio y notificará personalmente y por escrito con acuse de recibo al representante legal de **"LA EMPRESA"** de cualquier observación.

DECIMA SEGUNDA.- DE LAS PENAS CONVENCIONALES.

a).- Solo será motivo de pena convencional para **"LA EMPRESA"** sobre el presente contrato para la inhabilitación o descompostura de los parquímetros; en el caso de que esta situación se encuentren más de 30% treinta por ciento de los aparatos de estacionómetros o parquímetros, y que no hubieren sido reparados en el término de noventa días hábiles a partir de la notificación de **"EL MUNICIPIO"** precisando aquellos aparatos con falla de mantenimiento para su reparación, a **"LA EMPRESA"** quién pagará por concepto de multa la cantidad de 5 salarios mínimos (o el doble si lo reincide) por cada día hábil sin reparar los aparatos de estacionómetros o parquímetros, término que correrá a partir de la fecha límite que tuvo para repararlos según esta cláusula.

b).- En caso de que **"EL MUNICIPIO"** revoque, rescinda expropie, cancele, termine anticipadamente este contrato por cualquier causa que no sea responsabilidad directa de **"LA EMPRESA"** o **"EL DESARROLLADOR,"** incluyendo el ejercicio de cualquier acción de nulidad de este instrumento, ya sea por fallas en el proceso de Invitación, evaluación, fallo, adjudicación del contrato o cualquier acto del procedimiento ejecutado por **"EL MUNICIPIO"** en cualquiera de sus etapas o en el clausulado de este instrumento legal, **"EL MUNICIPIO"** indemnizará a **"EL DESARROLLADOR"** con los ingresos esperados conforme a la corrida financiera presentada por **"EL CONCESIONARIO"** en su propuesta económica durante los 21 años del

Contrato de Asociación Público Privado. En el entendido de que estas penas convencionales tendrán fuerza de sentencia ejecutoria con los efectos consiguientes de cosa juzgada y verdad legal consentida obligándose las partes a pasar por su tenor, acorde a lo establecido en materia Civil del Estado de Baja California.

Al tratarse de un Contrato de Asociación Público Privado, que conlleva actos tendientes a proporcionar el servicio de estacionamiento en la vía pública no le son ocasionados daños ni perjuicios al orden público ni al interés general, pues la ejecución de este contrato implica recaudación en favor de las arcas públicas y la contravención a ello, sí causa un detrimento al erario municipal por la recaudación a la que tiene derecho **"EL MUNICIPIO,"** además de la inversión privada que se generará, por ello, cualquier acto de Autoridad, de **"LAS PARTES,"** y terceros, tendientes a suspender o interrumpir los efectos y cumplimiento del presente Instrumento Jurídico se deberá asegurar garantizar los daños y perjuicios por parte de quien provoque la suspensión en la ejecución de contrato, en la instalación, operación y mantenimiento de los equipos denominados parquímetros multiespacio y los bienes afectos a la prestación del servicio, se estaría impidiendo el cumplimiento de la Ley y la aplicación en favor del fisco municipal del pago de derechos por estacionamiento en la vía pública, consecuentemente siempre deberán anteponer **"LAS PARTES,"** el funcionamiento del Proyecto integral en óptimas condiciones y hacer efectivas las penas convencionales en caso de incumplimiento cuando se origine por causas imputables a cualquiera de **"LAS PARTES"**.

c).- Por incumplimiento por parte de **"EL DESARROLLADOR"**, sin causa justificada de cualquiera de las obligaciones que a continuación se señalan se aplicará la pena de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 m.n.) por cada día hábil de retraso, hasta en tanto se satisfagan las respectivas obligaciones y que a continuación se enuncian:

1. Por retrasos en la construcción de las OBRAS necesarias para el cumplimiento del presente contrato.
2. Por retrasos en la puesta en operación de las OBRAS necesarias para el cumplimiento del presente contrato.
3. Por incumplimiento de los aspectos técnicos aprobados en las bases, en la resolución de adjudicación o en el presente contrato de cualquiera de las OBRAS necesarias para el cumplimiento del presente contrato.
4. Por la no prestación de cualquiera de las actividades que comprende el servicio estipulado en el presente Contrato.
5. Por la no prestación del servicio en los términos pactados.

Estas causas no tendrán efecto si **EL DESARROLLADOR"**, fundamenta debidamente incumplimientos de terceros ajenos a su voluntad y actuación.

DECIMA TERCERA.- DE LAS GARANTIAS:

a).- Para efecto de responder de la eficaz prestación del servicio público materia del presente contrato **"DESARROLLADOR"**, otorgará como garantía a favor de **"EL MUNICIPIO"**, antes del inicio de la operación del servicio convenido el este Instrumento Jurídico, una fianza equivalente al 5% del valor total de la inversión.

b).- **"LA EMPRESA" o "EL DESARROLLADOR"** Sera único responsable de los daños a terceros para aquellos casos en que al instalar los equipos se llegaran a dañar bienes de terceros.

DECIMA CUARTA.- PROHIBICIONES PARA AMBAS PARTES:

a).- **"LA EMPRESA"** no podrá ceder, ni total, ni parcialmente los derechos y obligaciones derivados de la concesión otorgada en el presente contrato a ninguna otra persona ni física ni moral, sin consentimiento expreso de **"EL MUNICIPIO"**.

b).- **CONDONACION DE MULTAS.** Queda prohibida para ambas partes la condonación de multas que hayan sido emitidas conforme a las leyes y este contrato.

En el caso de que el **"EL MUNICIPIO"** condone multas, estas condonaciones afectaran en la misma cantidad únicamente en los ingresos que corresponden a **"EL MUNICIPIO"**, es decir, que **"EL MUNICIPIO"** absorberá el costo de toda la multa condonada o cancelada unilateralmente, incluido el ingreso que **"LA EMPRESA"** dejase de percibir por ese hecho. **"LA EMPRESA" o "EL DESARROLLADOR"**, no podrá condonar multas, solo podrá invalidar aquellas que se hayan erróneamente emitido cuando el parquímetro se hubiese encontrado en modo de "fallo (fail)" al momento de su emisión.

DECIMA QUINTA.- SUBCONTRATACION DE TRABAJOS: Queda permitido a **"EL DESARROLLADOR"** la subcontratación de terceros para obra civil de instalación de postes y/o bases necesarias de sujeción de parquímetros, así como de señalización y balizamiento que estime necesario para el cumplimiento de sus obligaciones pactadas en el presente contrato. Los costos y gastos que se deban erogar por este concepto serán absorbidos por el mismo.

DECIMA SEXTA.- TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO: La terminación anticipada del presente contrato procede únicamente en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo;
- b) Cancelación ;
- c) Caducidad;
- d) Expropiación del servicio público municipal establecido en el presente Contrato;

- e) Cualquier hecho u omisión de **"EL MUNICIPIO"** que impida el cumplimiento de este Contrato;
- f) Voluntad de las partes.

Para las causa b), d) y e); **"EL MUNICIPIO"**, deberá haber liquidado la indemnización señalada en la cláusula **DECIMA SEGUNDA inciso "b"** de las penas convencionales estipuladas en el presente contrato a favor del **"LA EMPRESA" o "EL DESARROLLADOR"**.

DECIMA SÉPTIMA.- LA CANCELACION. "EL MUNICIPIO".- podrá cancelar el Contrato, previo acuerdo del Ayuntamiento de Tecate, Baja California, únicamente en los casos de que:

- 1.- Se compruebe que el servicio se presta en forma distinta de la pactada en este Instrumento Jurídico.
- 2.- No se preste servicio Contratado en forma regular, salvo caso fortuito o fuerza mayor.
- 3.- Se alteren las tarifas autorizadas en perjuicio de los usuarios.
- 4.- No se cumplieron las obligaciones que se deriven del presente Contrato de Asociación Público Privado.
- 5.- Se demuestre que **"EL DESARROLLADOR"**, no conserva los bienes y demás instalaciones en buen estado o cuando estos sufran deterioro por negligencia, en perjuicio de la prestación normal del servicio. Si la falla de parquímetros multiespacios e inmovilizadores, corresponde a actos de vandalismo, el H. Ayuntamiento se compromete a aplicar el Bando de Policía y Buen Gobierno en contra de los responsables y en su caso a presentar las denuncias correspondientes ante la autoridad competente, y el **"LA EMPRESA"**, solo será responsable si no sustituye los equipos afectados en un plazo de 180 días.

DECIMA OCTAVA.- CAUSAS DE CADUCIDAD:

- a) Si **"LA EMPRESA"** no inicia la prestación del servicio dentro del plazo de 30 días naturales a partir de la firma del contrato.
- b) Si **"LA EMPRESA"** no realiza las obras e instalaciones o no adquiere los equipos en el plazo de 30 días contados a la firma del presente contrato y conforme a las especificaciones acordadas en este contrato.
- c) Estos numerales no se aplicaran bajo los supuestos de la Cláusula Decimo Segunda inciso C).

La cancelación y caducidad a que se refiere las clausulas **DECIMA SÉPTIMA Y DECIMA OCTAVA** y que corresponde hacer valer a **"EL MUNICIPIO"** se sujetara al siguiente procedimiento:

1. Se iniciara a partir de que **"EL MUNICIPIO"** notifique por escrito a **"LA EMPRESA"** por conducto de su representante Legal, el incumplimiento en que a su juicio haya incurrido, de acuerdo con su propio dictamen,

para que en un término no mayor de cinco días hábiles **"LA EMPRESA"** aporte pruebas y alegatos que a su interés convenga. Hecho lo anterior, si **"LA EMPRESA"** no acepta la falta o no está de acuerdo con el dictamen de incumplimiento o los incumplimientos de acuerdo a las clausulas **DECIMA SÉPTIMA Y DECIMA OCTAVA**, ambas partes nombraran de común acuerdo a un tercero que medie en la búsqueda de soluciones. Ese tercero deberá ser persona física o moral con conocimiento en la materia y deberá emitir a sus propias observaciones antes del término de 30 días hábiles.

2. Si **"LA EMPRESA"** acepta las observaciones formulas por **"EL MUNICIPIO"** o en su caso, las del tercero mediador, a que hace mención el inciso anterior, le pondrá las medidas correctivas que realizara para corregir el incumplimiento, si este fuera corregible, así como el plazo para realizarlas el cual será autorizado por **"EL MUNICIPIO"**, sin que pueda exceder de 60 (sesenta) días naturales, salvo pacto en contrario.
3. Si dentro del plazo concedido **"LA EMPRESA"** resuelve a satisfacción de **"EL MUNICIPIO"** la causal motivo de cancelación o caducidad, **"EL DESARROLLADOR"** continuará prestando el servicio pactado en este contrato. Si no da contestación al escrito de **"EL MUNICIPIO"** o si, vencido el plazo para corregir el incumplimiento, este no es corregido o no resulta satisfactoria la corrección, o bien, si el INCUMPLIMIENTO no es susceptible de corregirse, **"EL MUNICIPIO"** comunicará por escrito a **"LA EMPRESA"** su decisión de cancelar el presente CONTRATO, para que surta efectos en la fecha de su notificación a **"LA EMPRESA"**, y se haga cargo **"EL MUNICIPIO"** de la continuidad del SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA REGULADO POR PARQUIMETROS MULTIESPACIO de la Ciudad de Tecate, Baja California.

La decisión de dar por cancelado o caducado administrativamente el CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN MATERIA DE MOVILIDAD URBANA EN CONTROL DEL ESTACIONAMIENTO EN VÍA PÚBLICA MUNICIPAL A TRAVÉS DE ESTACIONÓMETROS Y/O PARQUÍMETROS, deberá constar por escrito y será debidamente fundada, motivada y notificada en forma personal al representante legal de **"LA EMPRESA"** en su domicilio, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación que da inicio al procedimiento de cancelación o caducidad de conformidad con lo establecido en el inciso 1) de este apartado.

DECIMA NOVENA.- EFECTOS DE LA TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO IMPUTABLES A "EL MUNICIPIO": se consideran aplicables los

términos y condiciones pactadas dentro de la cláusula **DECIMA SEGUNDA inciso b)**, de las penas convencionales del presente contrato.

VIGÉSIMA.- CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO NO IMPUTABLES A "LA EMPRESA":

I. Durante la ejecución de las OBRAS.

Conviene **"LAS PARTES"**, que en caso de presentarse CASO FORTUITO o CAUSA DE FUERZA MAYOR u otras causas de incumplimiento no imputables a **"LA EMPRESA"**, que impidan la construcción de las obras que comprenden el servicio contratado, los efectos del presente contrato podrán suspenderse temporal y parcialmente por un período máximo de seis meses, hasta que desaparezcan tales causas y sus consecuencias, momento en el cual los efectos de este instrumento serán reanudados en su totalidad. Si transcurrido el término señalado continua la suspensión, las partes podrán acordar la terminación anticipada del presente contrato.

Tratándose de CASO FORTUITO o CAUSA DE FUERZA MAYOR, no se hará efectiva la fianza otorgada por **"EL DESARROLLADOR"** con motivo del presente CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN MATERIA DE MOVILIDAD URBANA EN CONTROL DEL ESTACIONAMIENTO EN VÍA PÚBLICA MUNICIPAL A TRAVÉS DE ESTACIONÓMETROS Y/O PARQUÍMETROS, ni se impondrá ninguna otra pena.

II. Durante la prestación del SERVICIO CONTRATADO.

Conviene **"LAS PARTES"**, que en caso de presentarse CASO FORTUITO o CAUSA DE FUERZA MAYOR u otras causas de incumplimiento no imputables a **"LA EMPRESA"**, que impidan las operaciones del servicio que comprenden el SERVICIO CONTRATADO, los efectos del presente CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN MATERIA DE MOVILIDAD URBANA EN CONTROL DEL ESTACIONAMIENTO EN VÍA PÚBLICA MUNICIPAL A TRAVÉS DE ESTACIONÓMETROS Y/O PARQUÍMETROS, podrán suspenderse temporal y parcialmente hasta que desaparezcan tales causas y sus consecuencias, momento en el cual los efectos de este instrumento serán reanudados en su totalidad.

En caso de que **"EL DESARROLLADOR"**, no pueda continuar cumpliendo con las obligaciones a su cargo, **"EL MUNICIPIO"** deberá tomar el control directo del SERVICIO CONTRATADO a fin de garantizar el bienestar de la población, indemnizando previamente a **"LA EMPRESA"** según lo acordado entre las partes en la cláusula **DECIMA SEGUNDA inciso b)**, del presente contrato. **"EL DESARROLLADOR"** podrá proponer como alternativa la subcontratación de otra empresa para la prestación del SERVICIO

CONTRATADO, la cual deberá ser autorizada por **"EL MUNICIPIO"** para que se pueda realizar.

Cuando por CASO FORTUITO o CAUSA DE FUERZA MAYOR se interrumpa la operación del SERVICIO CONTRATADO, no se hará efectiva la fianza otorgada por **"LA EMPRESA DESARROLLADORA"** con motivo del presente CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN MATERIA DE MOVILIDAD URBANA EN CONTROL DEL ESTACIONAMIENTO EN VÍA PÚBLICA MUNICIPAL A TRAVÉS DE ESTACIONÓMETROS Y/O PARQUÍMETROS.

Si pasados los eventos antes indicados, no se puede restablecer el SERVICIO CONTRATADO o las condiciones fijadas para la prestación del mismo, independientemente del control directo que sobre el SERVICIO CONTRATADO o cualquiera de sus componentes hubiese tomado **"EL MUNICIPIO"**, las partes analizarán conjuntamente la situación contractual para determinar las medidas que deban tomarse y podrán convenir una modificación de las obligaciones contractuales, o una prórroga de la suspensión del servicio. Si no es posible un acuerdo aceptable para ambas partes, estas podrán acordar la terminación anticipada del presente CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN MATERIA DE MOVILIDAD URBANA EN CONTROL DEL ESTACIONAMIENTO EN VÍA PÚBLICA MUNICIPAL A TRAVÉS DE ESTACIONÓMETROS Y/O PARQUÍMETROS, sujetándose a lo que establece la cláusula **DECIMA SEGUNDA inciso "b"**. Al desaparecer los efectos del CASO FORTUITO o la CAUSAL DE FUERZA MAYOR, de ser procedente, los efectos jurídicos del presente CONTRATO, serán reanudados en toda su extensión dentro del plazo de su vigencia.

VIGESIMA PRIMERA.- El presente contrato estará sujeto a EXPROPIACION solamente en los casos, procedimientos y términos de la Ley de la materia. Si se diera el caso, **"EL MUNICIPIO"** indemnizará previamente a **"EL DESARROLLADOR"**, sujetándose a lo que establece la cláusula **DECIMA SEGUNDA inciso "b"**, del presente contrato.

VIGESIMA SEGUNDA.- CONDICIONES BAJO LAS CUALES LOS USUARIOS HARÁN USO DEL SERVICIO CONTRATADO:

- 1.- Los usuarios elegirán un espacio dentro del área en donde se coloquen Parquímetros Multiespacios (Estacionómetros), se estacionarán libremente en el lugar que se encuentre disponible.
- 2.- En la zona del municipio controlada por Parquímetros Multiespacios acudirán al Estacionómetro Multiespacios de su elección, tratando de hacerlo en el más cercano y comprarán su tiempo pagando con monedas de las denominaciones de uno, dos, cinco y diez pesos o bien podría pagar por medios de pago ofrecidos por **"EL DESARROLLADOR"** de acuerdo a su propuesta y los otros que se habiliten para ello. La cantidad de tiempo que el Estacionómetro le otorgue por su depósito (tarifa), será la que la

Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, vigente estipule para tal efecto.

Una vez efectuado su depósito, el Estacionómetro Multiespacio le proporcionará un comprobante conteniendo los siguientes datos: fecha y hora, de compra y fecha y hora de vencimiento, así como monto pagado y el número de máquina que expidió el recibo, procediéndose en los términos del artículo 25 del Reglamento del Servicio de Ordenamiento y Regulación de Estacionamiento en la Vía Pública de Tijuana, Baja California.

Una vez que su tiempo se le haya agotado, tendrá que pagar más tiempo o será infraccionado de acuerdo a la Ley vigente.

El pago de tiempo, en Estacionómetro Multiespacio le da el derecho de estacionarse en cualquier lugar dentro de la zona controlada por parquímetros, siempre que su pago se encuentre vigente.

3.- En el caso de que un usuario se encuentre en violación de la ley, un vigilante, supervisor o cualquiera que tenga por función de hacer cumplir la ley por parte de **"EL MUNICIPIO"**, dentro de su recorrido normal, procederá a emitir una notificación de infracción por cuenta y orden de **"EL MUNICIPIO"** en los términos de la misma ley.

4.- El usuario infractor podrá liquidar su multa en los parquímetros o en los medios que proporcione **"EL DESARROLLADOR"**, y que estarán ubicados en la oficina de este o en el lugar que ambas partes acuerden en función de comodidad de pago de los usuarios, o incluso, los usuarios podrán llamar telefónicamente a los números que se les indiquen, para que un cajero móvil pase al lugar en donde se encuentre su vehículo. Para este efecto, el infraccionado podrá pagar con moneda nacional, billetes nacionales o tarjetas bancarias de crédito y débito aceptadas por el sistema bancario nacional disponible en el municipio.

5.- Los usuarios podrán recurrir la notificación de la multa y hacer uso de sus derechos administrativos contemplados en la leyes y reglamentos aplicables, conforme a derecho.

6.- En caso de que el usuario haya sido multado de manera incorrecta, por falla del parquímetro, este podrá hacer del conocimiento del **"LA EMPRESA"** en su oficina o llamado telefónicamente al número proporcionado, para que se le invalide su multa. Esta invalidación solo procederá cuando la multa se haya emitido cuando el aparato se encuentre en modo de FALLA (fail).

7.- La operación en general estará a lo dispuesto en el Reglamento correspondiente.

VIGESIMA TERCERA.- NUMERO DE PARQUIMETROS: **"EL DESARROLLADOR"**, deberá adquirir los Parquímetros Multiespacios de acuerdo a su propuesta Técnica para regular la cantidad de cajones o áreas de estacionamiento de acuerdo al mapa del Anexo 6, efectuando su renovación, instalación y mantenimiento, en las zonas autorizadas. Las partes contratantes están totalmente de acuerdo en el hecho de que, las ampliaciones de espacios regulados por Parquímetro Multiespacios (Estacionómetros), se instrumentará de acuerdo con **"EL MUNICIPIO"** y tomando en cuenta las necesidades de la ciudad a través la modificación al anexo 6, teniendo **"EL DESARROLLADOR"**

un término de 180 días hábiles para instalar las ampliaciones de los espacios regulados por parquímetros multiespacio o estacionómetros. Para ampliaciones de los espacios regulados por Parquímetros Multiespacio y para efectos de que **"LA EMPRESA"** pueda realizar la instalación de los Parquímetro Multiespacios, en las zonas de ampliación del servicio, **"EL MUNICIPIO"** expedirá en su caso, las autorizaciones y/o permisos que sean de su competencia. La falta de un permiso o autorización municipal, será una de las causas de fuerza mayor, que imposibiliten la instalación de la ampliación, liberándolo a **"EL DESARROLLADOR"** de responsabilidad por incumplimiento.

El Municipio no podrá obligar a **"LA EMPRESA"**, a instalar parquímetros en una zona que no sea previamente aceptada por **"EL DESARROLLADOR"**, mediante la elaboración por ambas partes del estudio correspondiente.

Ambas **PARTES** están de acuerdo en que el número de espacios regulados por Parquímetros Multiespacio, que se incrementarán de acuerdo a las necesidades futuras del municipio durante la vigencia del presente contrato y se manejarán bajo las mismas condiciones acordadas en el presente instrumento.

Se obliga **"LA EMPRESA"** a adquirir durante la vigencia del presente contrato, los aparatos de parquímetros multiespacios necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones. La propiedad de dichos aparatos pasara a manos de **"EL MUNICIPIO"** por las siguientes causas:

- A) Cumplimiento del plazo del presente contrato de Asociación Público Privado.
- B) Expropiación del servicio público municipal contratado en el presente instrumento.

Para la causa B) **"EL MUNICIPIO"**, deberá haber liquidado la indemnización señalada en la cláusula **DECIMA SEGUNDA inciso "b"** de las penas convencionales estipuladas en el presente contrato a favor de **"LA EMPRESA"**.

VIGESIMA CUARTA.- LEGISLACION APLICABLE.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del servicio pactado en este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como el contenido de las bases de la Invitación que le dio origen, propuestas técnica y económica, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos legales de la ley, sus reglamentos, y demás normas y disposiciones administrativas vigentes que le sean aplicables a la firma del presente contrato en el Estado de Baja California.

VIGESIMA QUINTA.- DE LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO CONTRATADO: "LA EMPRESA", no podrá suspender o interrumpir el servicio durante la vigencia de este contrato aun en caso de quiebra o del ejercicio de los derechos de los acreedores.

VIGESIMA SEXTA.- COMPETENCIA: Todas las controversias que llegaren a presentarse entre las partes derivadas del presente contrato a falta de acuerdo

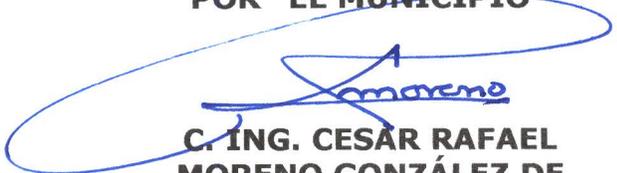
entre las partes, convienen las partes en someterse al órgano jurisdiccional competente del Estado de Baja California.

VIGESIMA SÉPTIMA.-"EL MUNICIPIO" se considera en todo momento como acreedor privilegiado sobre todos los bienes muebles destinados a la prestación del servicio público materia del presente contrato.

VIGESIMA OCTAVA.- NATURALEZA PÚBLICA DEL CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN MATERIA DE MOVILIDAD URBANA EN CONTROL DEL ESTACIONAMIENTO EN VÍA PÚBLICA MUNICIPAL A TRAVÉS DE ESTACIONÓMETROS Y/O PARQUÍMETROS: El presente CONTRATO DE SERVICIOS, es de derecho público y no pierde su naturaleza por la participación de **"LA EMPRESA"**, ya que los servicios que este proporcionará en los términos de la CLAUSULA PRIMERA de este instrumento son de interés social, en virtud de que permitirán a **"EL MUNICIPIO"** la adecuada y eficaz prestación al SERVICIO CONTRATADO.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN MATERIA DE MOVILIDAD URBANA EN CONTROL DEL ESTACIONAMIENTO EN VÍA PÚBLICA MUNICIPAL A TRAVÉS DE ESTACIONÓMETROS Y/O PARQUÍMETROS, A LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y CONSECUENCIAS LEGALES, MANIFIESTAN QUE EN EL MISMO NO EXISTE DOLO, MALA FE, VIOLENCIA O ERROR POR ALGUNOS DE LOS CONTRATANTES POR LO QUE RENUNCIAN A CUALQUIER ACCION DE NULIDAD QUE PUDIERA CORRESPONDERLES, OTORGADO Y RATIFICADO EN TODO SU CONTENIDO EN LAS OFICINAS DEL PALACIO MUNICIPAL DE TECATE, BAJA CALIFORNIA Y LO FIRMAN POR DUPLICADO PARA DEBIDA CONSTANCIA LAS PERSONAS QUE EN EL INTERVIENEN, A LOS 13 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016.

POR "EL MUNICIPIO"



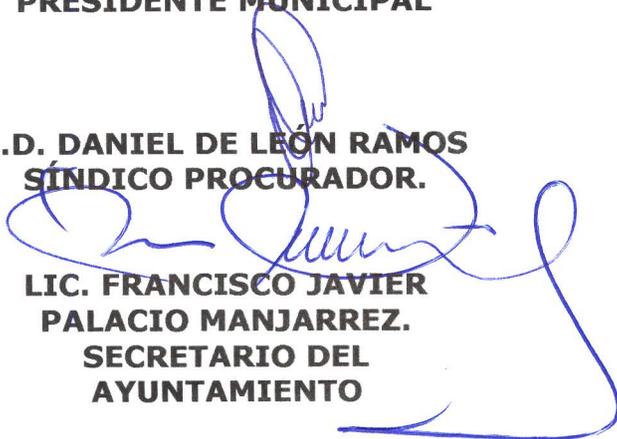
**C. ING. CESAR RAFAEL
MORENO GONZÁLEZ DE
CASTILLA.
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**POR "LA EMPRESA" O "EL
DESARROLLADOR"**



**C. ING. ADRIÁN PEREZ
GALLEGOS
REPRESENTANTE LEGAL**

**L.D. DANIEL DE LEÓN RAMOS
SÍNDICO PROCURADOR.**



**LIC. FRANCISCO JAVIER
PALACIO MANJARREZ.
SECRETARIO DEL
AYUNTAMIENTO**